parte ion de cios de se serenores dicha m. 9.

es.

Iedicoesúmen n á los nédicos a este nes de lo sean án adstarles orte de imeras perióprinci-

Ceano I de su Casaie hay, mes de cientos nanana, lel que 2-2

se irán

nas en-

indisn una de la en la en las nde se los en

ntererrienisebio zgado

OBRAS.

LOS

s expe-Pedro 9 sellos n Juan,

recibido no modo

4-6

VINCIAL.

saca á pública subasta la impresion



LA PROVINCIA DE BURGOS.

788 SUSCRICION

PARA LA CAPITAL

Por un año ... 50 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues Por seis meses 26 para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Per tres id... 14 editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 60 Por seis meses 32 Por tres id. ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

dmisibles color of the state of

eliembre de OTNAMON a ejecucion de

MINAS.

Real órden declarando que la sustancia silicato-magnésica, ó sea esteatita, conocida vulgarmente con el nombre de jaboncillo, debe comprenderse para su explotacion en las reglas y condicioeines de la mineria nobiso qui

En la Gaceta del dia 14 de Abril actual se halla expedida por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr . - Vistos los expedientes de los registros denominados San José, San Luis, Santa Clara, San Francisco y San Fernando, del término de Somontin, en la provincia de Almeria, segun los cuales se trata de explotar una sustancia conocida con el nombre de esteatita o silicato-magnésico, vulgo jaboncillo; y habiéndose ocurrido duda acerca de si la expresada sustancia debe considerarse comprendida en el art. 1.º de la ley del ramo y ser objeto de concesion minera, ó si, por el contrario, debe serlo en el 51.99 y de libre aprovechamiento; la Reina (q. D. g.) oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que si bien la sustancia de que se trata no se halla comprendida en ninguno de los dos citados artículos de la ley, exige por su naturaleza y principalmente por su forma de vacimiento, operaciones mineras arregladas al arte, en cuyo caso es mas justo y conveniente que se sujete à las reglas y condiciones de la minería, se ha servido disponer que se considere comprendida la esteatita en el art. 1, de la ley y que se sigan por todos sus trámites en legal forma los indicados expedientes; publicándose esta resolucion en la Gaceta con arreglo à lo que se previene en el art. 2.º del reglamento.»

De real orden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1867. - Orovio. - Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y los demás efectos correspondientes.

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

OBRAS PUBLICAS .= CAMINOS VECINALES.

Presentado el proyecto de un camino vecinal de Belorado á Pradoluengo, he dispuesto que se le dé la oportuna publicidad, à fin de que los pueblos, corporaciones o particulares à quienes interese el proyecto puedan hacer en el preciso término de 30 dias las observaciones que consideren oportunas y les conviniere.

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Se anuncia por tercera vez la subasta de metros cúbicos 13,88 de mármol negro veteado de blanco, con destino á las obras del Palacio que la Diputacion provincial está construyendo en esta Capital, cuyo remate se celebrará en este Gobierno el dia 29 del presente mes á las doce de la mañana, y en la forma que determina el pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial número 40 del 10 de Marzo

Burgos 18 de Abril de 1867. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas y Loterías.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones de tabacos y efectos sellados en la Península é Islas Baleares, por término de tres años, á contar desde primero de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870; en la Gaceta de Madrid de hoy, núm. 105, se inserta el oportuno pliego de condiciones y leguario unido al mismo, aprobado por S. M., que servirá de base á la subasta pública; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion el dia 20 de Mayo próximo á la una de la tarde. Para optar á la expresada licitacion, se necesita consignar en la Caja general de depósitos, veinte mil escudos en metálico ó sus equivalentes y acreditar el interesado que reune las demás circunstancias que exige el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1867. El Director general, José Maria Bremon.

EXPOSICIONES A S. M.

publicadas en la Gaceta.

SENORA: La Audiencia de Burgos se ha enterado, por las recientes circulares del Gobierno de V. M., de que en algunos periódicos extranjeros han sido ultrajadas las mas venerandas instituciones de nuestra patria querida; y no pudiendo permanecer indiferente ante semejantes sucesos, protesta contra ellos y eleva A. L. R. P. de V. M. este testimonio unanime de los sentimientos que abriga de amor y adhesion á los principios fundamentales de nuestro estado politico y social, á vuestra augusta Persona y Real familia d obuse , arvasanos

Dignese V. M. acoger con la benevolencia que acostumbra este sincero homenaje de lealtad y sumision.

Burgos 20 de Marzo de 1867.= SENORA: =A. L. R. P. de V. M. = José Maria Montemayor, Regente:= Antonio Maria Asensio y Bonel Mariano Maury .- Lope Martinez Sobejano, fiscal.=Pedro Sellés.=Mariano de Parada y Parada .- Manuel Maria Mendez. =Anselmo Casado. = Victor Dulce. = Tomás Ortega . = Juan Presa y Huerta: =José Sabater . = Melchor Bermejo . == Cárlos Dicenta y Blanco, -Pedro Rubio de Torres. = Francisco Blanco de Mendizabal, Secretario de Gobierno, oldeno

SENORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. M. L. ciudad de Burgos, cabeza de Castilla y Camara Real, ha llegado á saber con hondo disgusto por las circulares de los Ministerios de Estado y de Gobernacion que algunos periódicos extranjeros han dirigido las mas groseras ofensas contra las instituciones venerandas de nuestro país, y que en su bistardo anhelo de difamar, ni aun han respetado à V. M. ni à su Real familia.

La Municipalidad de Burgos faltaría á su tradicion, á su historia, á la lealtad é hidalguía de sus habitantes si hoy no se acercase reverentemente á L. P. de V. M. para protestar contra esas falsas y torpes imputaciones, nacidas de una crasa ignorancia ó de la mas refinada mala fe, á la vez que para ofrecer á V. M. y su Real familia el homenaje sincero y leal de sus respetos y adhesion.

Estos son los sentimientos de la Corporacion municipal, que suplica á V. M. se sirva admitir con su exquisita bondad, y queda rogando à Dios conserve prosperos y dilatados años vuestra preciosa vida v la de su Real familia para felicidad y ventura de la nacion española.

Casas Consistoriales de Burgos 21 de Marzo de 1867. = SENORA: = A L. R. P. de V. M .= Primitivo Nevares. -Manuel Villanueva Arribas. - Modesto

Gomez Marrodán. Saturnino Gutierrez.

Venancio Fuentes Modesto Lopez
de la Riva. Martin Plaza. Hilario
Miguel. José Arroyo Revuelta.

Victoriano Calvo. Juan Manzanedo.

Domingo Rico y Gil. Juan Cruz
Gomez Llorente. Victores Redondo.

Pio de la Morena. Santiago Moral.

Braulio Gallardo. Raimundo Velez.

José Rio y Gili, Secretario.

distribution.

SEÑORA: La Comision de Monumentos históricos y artísticos de la siempre leal provincia de Burgos, asociándose al sentimiento público que protesta contra las ofensas que algunos periódicos extranjeros han inferido á la dignidad nacional, a las instituciones del pais y á la Monarquia secular que V. M. representa, à la que se deben en su mayor parte los magnificos y numerosos monumentos artísticos que cubren nuestro suelo y que esta Comision está encargada de estudiar y conservar, acude hoy á V. M. rogándola se sirva aceptar tan sincera manifestación a conservar acude de su describado de se sirva aceptar tan sincera manifestación a conservar acude de su d

Burgos 22 de Marzo de 1867.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Toribio José Cortés

Eduardo de Bessión.

Andrés Gonzalez y Ponce

José Martinez Rives.

Angel Calleja

Luis Villandeva y Arribas, Vocal Secretario.

rada s Parada, = Mannet Maria Mendez

SENORA: Los individuos que componen la Junta de Obras públicas de esta provincia no cumplirian con el decoro nacional é hidalguia que beredaron de sus padres y han distinguido siempre al pueblo español, si con las demás clases del Estado no se agrupasen hoy á las gradas del esclarecido Sólio de San Fernando para reiterar a V. M. la expresion de su lealtad y el profundo sentimiento con que han sabido los que suscriben las innobles ofensas estampadas en algunos periódicos extranjeros contra las mas altas y venerandas instituciones nacionales simbolizadas en la augusta Persona de V. M., à cuya innata bondad suplican se digne aceptar esta reverente y cordial manifestacion de amor, como tambien de su constante adhesion à las instituciones de la patria, al Trono, à la dinastia y à su Reina, cuya importante vida guarde Dios dilatados años para felicidad de España. I h elmemente reverences es I. sanga

Burgos 24 de Marzo de 1867. =
SEÑORA: = A. L. R. P. de V. M. =
Atanasio Martinez. = Andrés Gonzalez y
Ponce. = Timoteo Arnaiz. = Luis Villanueva. = Angel Calleja. = Mariano Martin
Campos. = Vicente de la Heranueva. =
Indalecio Alzace.

ioracion municipal, ano suplica a V M

SEÑORA: La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, poseida de la noble indignacion que hoy se advierte en el ánimo de todos los individuos, corporaciones y clases del Estado con motivo de las especies difamantes vertidas en suelo extranjero por medio de la prensa periódica, se acerca presurosa á las Reales gradas, llevando en

su pecho, á una con el tributo de homenaje respetuoso y cordial que á V. M. se debe, aquella protesta, tan sincera cuanto enérgica que los buenos españoles están en obligacion de formular contra los dicterios inmundos, lanzados con audacia inconcebible en ofensa de objetos altísimos y venerandos.

Y al elevar su muestra de fiel adhesion, en la confianza de que será benévolamente acogida por V. M., abriga esta Junta una idea consoladora: el dardo venenoso, con mano aleve disparado, logró, es cierto, agitar el sentimiento nacional: este, sin embargo, en lugar de responder al inicuo llamamiento que el espíritu soberbio concibiera, se ha levantado unánime con el firme y resuelto propósito de agotar la fuerza superior de que se siente animado en defender á su patria idealizada en V. M.

Burgos 21 de Marzo de 1867. =
SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. =
Eduardo de Bessón = Timoteo Arnaiz.
=Santos Cecilia. = Felix Moral. = Braulio Gallardo. = Dionisio Fernandez de Arciniega. = Agustin de Santa María. =
Jorge Luis. = Andrés Gonzalez y Ponce.
=Saturnino Gutierrez. = Andrés Jalon.
José Arroyo y Revuelta. = Venancio Fuentes. = Dionisio Unceta. = Ramon Diez. = Martin Plaza. = Bonifacio Gil. = Pedro Sampayo. = Nicolás Aquiriano, Secretario.

SEÑORA: Al tener noticia esta Junta de Instruccion pública de que algunos periódicos extranjeros han tratado de herir con las innobles armas de la calumnia y difamación nuestras seculares y venerandas instituciones políticas y hasta las respetabilisimas Personas de V. M. y Real familia, no ha vacilado un momento en protestar contra tan indigno proceder y en elevar á L. R. P. de V. M. el sentimiento propio de su entusiasta adhesión y de su mas acrisolada tealtad.

Dignese V. M. aceptar con su nunca desmentida benevolencia esta sincera manifestación de los firmantes.

Burgos 22 de Marzo de 1867. = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = Atanasio Vallejo. = Toribio Medina. = Andres Gonzalez y Ponce. = Santiago Moral. = Domingo Rico y Gil. = Angel Rubido. = Andrés Jalon. = Eduardo A. de Bessón. = F. Regis de Cisneros. = Venancio Fuentes. = Dionisio Fernandez de Arciniega. = Modesto Gomez Marrodán. = Salustiano de Vega, Secretario.

SEÑORA: La honda pena que está sufriendo el Cabildo metropolitano de Burgos por la reciente pérdida de su dignisimo Prelado, no es bastante para distraerle de la triste é inesperada noticia de los ataques que una parte de la prensa extranjera ha osado dirigir contra altísimas instituciones, objeto de amor y veneracion del pueblo español, católico por antonomasia y monárquico desde su nacimiento. Alejado el Cabildo por su ministerio de luchas y partidos políticos, no puede estar jamás separado de la

causa comun de la patria; y cumple hoy el grato y sagrado deber de protestar de su amor acendrado á la unidad católica y de su decidida adhesion al Trono de San Fernando, á la augusta Señora que le ocupa, á su Real familia y dinastía, á la independencia nacional y á las altas y venerandas instituciones, gloria de nuestra patria en lo pasado y su esperanza para lo porvenir. Dígnese V. M. aceptar benignamente esta reverente, franca y leal protesta.

De nuestra Sala capitular, Burgos 29 de Marzo de 1867. = SEÑORA: = A L. R. P. de V. M .= Pedro Gutierrez de Celis, Dean .- Honorio María de Onaindia, Arcipreste. = Pedro de Alba y Pardo, Arcediano. - Manuel Martinez y Sanz, Chantre = Anastasio Saez Munoz, Maestrescuela .- Félix Martinez, Tesorero. - Miguel Tros de llanduya, Canónigo. = Salvador Ayuso, Canónigo. = José Maria Pradales, Canónigo. = Manuel Gil, Canónigo .= Victor Gutierrez, Canónigo. Manuel Pino, Canónigo .= Tiburcio Rodriguez, Canónigo Penitenciario: = Antonio Lino García, Canonigo . = Facundo Diaz Güemes, Canónigo Lectoral .- Miguel Moreno, Canónigo .- José Ruiz Ibeas, Canónigo .-Jorge de Arteaga, Canónigo. - Manuel Gonzalez Peña, Canónigo Magistral = Damian Bermejo y Escudero, Canónigo.-Por acuerdo del Ilmo. Cabildo, Gregorio García, Presbitero, Secretario Roletin oficial de la pronincia ralulique

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE PALENCIA.

Administracion.—Negociado 2.º

Anunciando la subasta del Boletin oficial de esta provincia.

El dia 5 del inmediato mes de Mayo, à las 12 en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitacion y subasta para la impresion del Boletin oficial de esta provincia, durante el período del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual basta 30 de Junio de 1868, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuación se inserta.

Loque he dispuesto hacer público à fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admision que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia el importe del 40 por 400 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate, segun lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Palencia 2 de Abril de 4867 = El Gobernador, F. Javier Betegon. Pliego de condiciones bajo las cuales-se saca à pública subasta la impresion del Boletin oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1867 à 1868, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

- 1.º A las doce en punto del dia 5 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicacion é impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868, ó sea desde 1.º de Julio de 1867 á 50 de Junio de 1868.
- 2. Las personas que gusten interesarse en la licitación entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las 11 y media hasta las 12 de dicho dia 5 de Mayo.
- 31. A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor, en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1863, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuandose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado depósito en garantia del servicio a sal no noisciologio na
- 4. El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretesto ni motivo.
- Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.
- o 6. a pla adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuició de la competente aprobación, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuación se inserta; ob signalus al
- nal se devolverán en el acto a los dicitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobación del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del

tipo de la subasta con arreglo à lo dispuesto en el citado reglamento.

8. El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario conscous soluci

lo

de

re

de

in-

ale

n é

867

867

ile-

sus

esi-

11

de

ppo-

ento

n la

esta

D del

a en

licos

para

egun

:0 de

on de

llidad

obli-

e que

tener

aran-

plie-

enten

ir de

n que

irarse

erá el

i mis-

gados

a, to-

s fun-

y del

e a su

le los

al del

com-

osicion

e halle

que à

ovisio-

dicita-

de de-

mejor

emate,

ralizán-

lodo el

ientán-

onle del

- 9. Si se presentarán dos ó más proposiciones iguales v una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico será éste preferido. En olro caso se procederá á una dicitacion oral, que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, l'apercibiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suertendil , shmulq , zemaiqui, oine
- 10. Para hacer proposicion será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó maquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, ó garantir á satisfaccion del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de ENCICLOPEDIA DE. distriba laupa
- 11. El Boletin oficial ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del dia de su publicacion v remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y de-128 páginas cada ano, exemplinaus
- 12 Boletin constará de un pliego papel continuo, tamano marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
- 13. Han de insertarse en el Boletin bajo el epigrafe de articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, à la que habra de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior à la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. Del Consejo provincial. Capitania generalilanos ab saluaib Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados de primera instancia.

14. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15. Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina o dependencia que lo reclame

16. Con el primer Boletin de cada mes se repartirà precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo tambien obligacion del mismo la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que à continuacion se expresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

Ministerio de la Gobernacion.... (y los que se consideren necesarios.) Biblioteca nacional......

Regente y Fiscal de la Audiencia
del territorio
Ministerio de Fomento 1
Direccion general de Agricultura. 1
Capitania general del Distrito 1
Gobierno de la provincia 10
Gobierno militar 4
Diputados á Córtes 4
Diputados provinciales 9
Consejeros provinciales 3
Secretaria de la Diputacion 1
Idem del Consejo 1
Jefe de la Guardia civil
Inspector de Vigilancia do la bisbinas at
Comisionado de Ventas de Bienes
1 La subreta se verificar à seleccios Mas
Jefes de Hacienda de la provincia. 5
Vicaria eclesiástica de la Diocesis.
resignal de la misma o quien pagu sus. 54-
Alcaldes pedáneos
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Ingeniero de Montes
giones en la Secrelaria divis orginant
Ingeniero civil
Junta provincial de Instruccion
Pingenero Gefs, Dionisio. Unce soilduq
Idem de Beneficencia 1
Idem de Sanidad
Promotor fiscal de Hacienda pu-
blica

18. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provin-

Arquitecto de la provincia..... 1

Gobernadores de Leon...... 1

Zamora V Bleig

Valladolid

Burgos.....

Santander

Sección de Fomento......

cia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Contaduria de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia à la redaccion se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletin ninguna clase de anuncios sin expreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningun concepto insertarà nada particular mientras tenga material de olicio pendiente de publicacion.

22. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer remalante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

24. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado à su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, ovendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25. Las multas é indemnizaciones à que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

2.º De cualquiera otra clase de efectos o bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista o su fiador.

3. De los demás bienes que á uno v otro pertenezcan.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella à fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda publica.

28. El contrato celebrado no podrá someterse à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso administrativa.

29. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista serà corregida en la forma indicada con arreglo à las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza à satisfaccion del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. nana, en que lendrá lugar

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se compromete á tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará à regir desde 1.º de Julio de 1867 à 30 de Junio de 1868, en la cantidad anual de..... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia é inserte en el Boletin oficial de la misma número..... correspondiente al diagita. de Abril de este ano.

Fecha en letra y firma del proponente. Palencia 2 de Abril de 1867 = El Gobernador, Francisco Javier Betegon. siendo celebrarse con los requisito

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA na sobolenes de Burgos, ob ser de oup

ran para la nueva subasta los siguientes Los productos orbidante Carrascal se

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Partido, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Ramon Martinez Conde, vecino de esta Ciudad, contra Perfecto de la Fuente que lo es de Iniestra, se ha acordado la subasta de los bienes embargados á este último, y son los siguientesas achalaslai

. selilla la Vieja para enogenar 28

Una tierra en Llano la Viña, sem-
brada de trigo mocho, de ocho
celemines tercera, lasada en 400
Otra en las Ontanillas de diez ce-
lemines, sin sembrar, pero abar-
bechada, tasada en
lemines tercera calidad, sin
sembrar, lasada en 340
sembrar, tasada en
nes de tercera, sin sembrar,
tasada en
mines, abarbechada, tasada en 160
Otra en la Adalia, de seis celemi-
nes, sembrada de trigo mocho,
tasada en
Otra en las Acederas, de cuatro
celemines de tercera, sembrada
de trigo mocho, tasada en 320

Otra en Espino Redondo, de cuatro	80
celemines, sembrada de álaga,	lamma
tasada en matino de recta di cono l'an	200
Otra en Llano la Viña, de cinco	andos
celemines de tercera, sembrada	pinany
de trigo mocho, tasada en	300
Otra al Rio, de tres celemines de	Op:
tercera, sin sembrar, tasada en	120
Otra en las Herías, de cuatro cele-	The state of
mines de tercera, sin sembrar,	a vala
tasada en shratambi isi .	160
-ciles a salis-	2840

Las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán acudir á la Sala de este Juzgado el día seis de Mayo próximo y hora de las 12 en punto de la ma-

ñana, en que tendrá lugar.

Burgos á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — El Juez, Feijóo. Por mandado de S. Sría., José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

FOMENTO.

Subasta de productos forestales.

En vista de no haber tenido efecto las subastas intentadas ante el Alcalde de Lerma para enagenar las leñas demarcadas en los montes Carrascal y Dehesa, propios el 1.º de dicha villa, y el 2.º de la misma y su Comunidad, he acordado que se verifique nuevo remate el dia primero de Mayo próximo, debiendo celebrarse con los requisitos correspondientes y las condiciones ya establecidas, segun el anuncio que fue inserto en el Boletin oficial núm. 176 del dia 8 de Noviembre anterior, que se hallaran tambien de manifiesto en la Secretaria municipal de Lerma; advirtiendo que en vez de los tipos allí señalados, serán para la nueva subasta los siguientes:

Los productos del monte Carrascal se licitarán bajo el tipo de 466 escudos 600 milésimas. Los del monte Dehesa por el tipo de 600 escudos.

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

No habiéndose verificado las subastas intentadas ante el Alcalde de la Meriodad de Gastilla la Vieja para enagenar 280 robles, que del monte Las Canales, perteneciente à los pueblos de Villalain y Visjueces, pueden reducirse á carbon, he dispuesto que el dia 1.º de Mayo próximo á las 12 de su mañana y ante el Alcalde del referido distrito, y demás funcionarios que se expresan en el anuncio inserto en el núm. 181 del Boletin oficial de la provincia, correspondiente al 15 de Noviembre de 1866, se haga nuevo remate con las formalidades establecidas y las condiciones que allí se expresan, pero con asistencia del Secretario del municipio y bajo el tipo rebajado á la suma de 140 escudos, en vez de los 210 por que antes se sacaban á

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

De conformidad con las vigentes disposiciones se anuncia nueva subasta para enagenar 1260 pinos, que con el núm. 20 de este distrito forestal se halian señalados en el monte Guerreado y Abejon en la parte perteneciente á las villas de Ontoria del Pinar y Palacios de la Sierra, cuyos productos fueron concedidos á las mismas por Real órden de 24 de Agosto último.

La subasta deberá verificarse con las formalidades establecidas el dia cinco de Mayo próximo á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de la Villa de Ontoria del Pinar, ante su Alcalde Presidente ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, una comision del Municipio de Palacios, el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, y autorizada por Escribano público.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta se hallarán desde luego con anticipacion en la Secretaria del Ayuntamiento referido, siendo las mismas que se expresan en el anuncio inserto en el núm. 165 del Boletin oficial de la provincia, correspondiente al 16 de Octubre anterior; teniendo entendido que se modifican la 2.ª y la 3.ª en los términos siguientes:

2.ª La tasacion que servirá de tipo son 1684 escudos.

5.ª La cantidad en que se adjudique el remate será entregada por el licitador en la depositaría del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar antes del dia 30 de Octubre próximo venidero; pero debiendo prestar á completa satisfaccion del Municipio la garantía suficiente, lisa y llana, que á juicio del Ayuntamiento se fije préviamente como abonada y bastante para responder al puntual cumplimiento del contrato, á cuya seguridad en todo caso han de quedar mancomunadamente todos los individuos de la Corporacion.

Burgos 16 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

No habiéndose verificado las subastas intentadas para enagenar 150 pinos señalados en el monte La Cuesta, perteneciente al pueblo de Castriciones, en el Ayuntamiento de la Junta de Oteo, se ha dispuesto convocar á nuevo remate, que debe celebrarse con las formalidades conducentes y las condiciones que constan en el número 179 del Boletin oficial de la provincia, correspondiente al día 13 de Noviembre último, con la variacion ó rebaja de tipo, segun aparece del anuncio que se pone continuado.

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 7 de Mayo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 150 pinos, que se hallan señalados con el marco del Distrito número 21 en el monte titulado La Cuesta, de la perte-

nencia del pueblo de Castriciones, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de Oteo por Real órden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

DIMENSIONES Clases Clase			de la		dear	Nui	is a t
### DIMENSIONES. Diametrios en centimerios Longitud del marco. Esc. Mil.s Esc.	50	1000		d alla a	boles.	mero	b. o
DIMENSIONES. Clases VALOR cies arbòreas. Inferior. Supérior. Longitud el marco. de cada árbol. VALOR de cada árbol. VALOR en metros. Pino. 50 52 8,6 Esc. Mil.s Esc. Mil.s Id. 58 25 6,3 Machones. 0,220 7 Id. 47 30 4,4 Sierra machones. 1,100 47 Id. 47 50 47 Sierra. 2,600 33 * * * * 1,29 *	HUDIS	pidelo	ill system	110 10	OUT.	.01	
DIMENSIONES. Clases VALOR VALOR VALOR Clases de cada arboi. VALOR Clases de cada arboi. VALOR Congitud del marco. Esc. Mil.s Esc. Esc. Mil.s Esc. Esc. Mil.s Esc. Congritud Congritu	anemon	nenta	nsaidsag	driffe	pec	95 'E	nie
DIMENSIONES. Clases VALOR boreas. Longitud del marco. Esc. Mil.s Esc. Mil.s 50 52 8,6 Sierra machones 0,220 7 58 25 6,5 Machones 0,700 40 47 30 4,4 Sierra. 2,600 33 30 4,4 Sierra. 2,600 35 30 4,4 Sierra. 2,600 35	irdenes	1		pepille	ies	Inem	elq
### Clases	det ano	omila	ि नि	By mile	arb	ines	lob
DIMENSIONES. Clases VALOR VALOR Clases de cada árbol. VALOR Con metros. Longitud del marco. Esc. Mil.s Esc. Esc. Mil.s Esc. Esc. Mil.s Esc. Congritud Con metros.	lab un	1791	al a o	(ains)	ore	9 0	nie
DIMENSIONES. Clases VALOR VALOR Clases de cada árbol. VALOR Con metros. Longitud del marco. Esc. Mil.s Esc. Esc. Mil.s Esc. Esc. Mil.s Esc. Congritud Con metros.	cuenta	क्षा ली	oia, cho	Historia	ob as.	giste	O.D
DIMENSIONES. Clases VALOR VALOR Clases de cada árbol. VALOR Con metros. Longitud del marco. Esc. Mil.s Esc. Esc. Mil.s Esc. Esc. Mil.s Esc. Congritud Con metros.	noisagi	do sen	lo iami	mels 's	In	VIG	Isu
NSIONES. NSIONES. Clases Clases Clases de cada arbol. VALOR del marco. Esc. Mil.s Esc. Al. Al. Al. Al. Barra machones O. 220 J. Machones O. 700 40. Sierra machones O. 700 41. Sierra machones O. 700 47. Sierra machones D. 200 Al. Sierra machones D. 200 Al. Machones D. 200 D. 200 Al. Machones D. 200	- 500	2004 4	07070	001100	feri	METR	kob
NSIONES. NSIONES. Clases Clases Clases de cada arbol. VALOR del marco. Esc. Mil.s Esc. Al. Al. Al. Al. Barra machones O. 220 J. Machones O. 700 40. Sierra machones O. 700 41. Sierra machones O. 700 47. Sierra machones D. 200 Al. Sierra machones D. 200 Al. Machones D. 200 D. 200 Al. Machones D. 200	ob obje	15 15 C	SUSTINE	181 BOD	or.	OS E	13
NSIONES. NSIONES. Clases Clases Clases de cada arbol. VALOR del marco. Esc. Mil.s Esc. Al. Al. Al. Al. Barra machones O. 220 J. Machones O. 700 40. Sierra machones O. 700 41. Sierra machones O. 700 47. Sierra machones D. 200 Al. Sierra machones D. 200 Al. Machones D. 200 D. 200 Al. Machones D. 200	A CHEST	The same	rotten o	The wall	S	N CEN	INIC
Clases Longitud del marco. or. Longitud del marco. en metros. 8,6 8,6 Sierra machones. 4,4 Sierra. 2,600 33 34 39 30 30 30 31 32 30 31 32 32 33 34 35 36 37 38 38 39 30 30 31 32 32 33 34 35 36 37 38 38 38 38 38 38 38 38 38	andenieri	, O		Missenson	upe	axir.	ENS
Clases de cada árbol. VALOR Longitud del marco. Esc. Mil.s Esc. 8,6 6,5 Machones. 6,4,4 Sierra. Cuarlones. 2,600 37 37 38 39 30 31 32 31 32 32 32 33 34 34 35 36 37 37 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38	3		0001	0,511100	Fior	TROS	107
Clases de cada árbol. VALOR metros. Esc. Mil.s Esc. 5,5 Cuartones. 4,4 Sierra. 2,600 . 33, 200 . 347, 47, 47, 47, 47, 57, 57, 57, 57, 57, 57, 57, 57, 57, 5	OTOTAL	to only	51) 6/2A	1611600	•] [1]	-	ES.
Clases itud itud del marco. Esc. Mil.s Esc. Machones. Cuarlones. Cuarlones. Sierra. 2,600 33 3 47 49,	aniadis	ossa d	plus de la			200	919
VALOR de cada árbol. VALOR Esc. Mil.s Esc. 7. 0.220 1.100 2.600 .55.							
VALOR de cada árbol. VALOR Esc. Mil.s Esc. 7. 0.220 1.100 2.600 .55.	1 2010	4	, U. O. O	D. A.	netr	The state of	Ma.
VALOR de cada árbol. VALOR Esc. Mil.s Esc. 7. 0.220 1.100 2.600 .55.	t tolog	elmio s	, UT OX 3	Povija Povija	netros.	Dirion believe	90
VALOR de cada árbol. VALOR Esc. Mil.s Esc. 7. 0.220 1.100 2.600 .55.	acios !	diam's	, in or in	o no constant	netros.	de la	50
VALOR de cada árbol. VALOR Esc. Mil.s Esc. 7. 0.220 1.100 2.600 .55.	surios	contagned on	Mac 5,5 Cua	City of City o	netros. del	oleia C	100
VALOR de cada árbol. VALOR Esc. Mil.s Esc. 7. 0.220 1.100 2.600 .55.	sorios !	Palmo Sierra	6,5 Machon	ovije ov	netros. del mai	Clase	in the
ALOR ALOR VALOR da arbol. VALOR Esc. 7,700 41,700 47,600 555,600 47,900	surios !	similar on Sierra	6,5 Machones.	Rovies Balance	netros. del marco.	Clases	in in
ALOR ALOR VALOR da arbol. VALOR Esc. 7,700 41,700 47,600 555,600 47,900	sarios 1	elmios no Sierra no Sierra loneitor	6,5 Machones.	A dvije A d	netros. del marco.	Clases	in in
LOR VALOR TOTAL farbol. VALOR TOTAL Mil.s Esc. Mil.s 7,920 7,920 4(,600 47,500 55,800	surios.	no Sierra	6,5 Machones.	ectivo A	netros. del marco.	Clases de	in in
S Esc. Mil.s 7,920 41,500 47,500 55,800 129,620	surios :	no Sierra no Sie		Good and a company of the company of	netros. del marco.	Clases de cada	THE STATE OF THE S
VALOR TOTAL Esc. Mil.s 7,920 41,600 47,500 55,800 129,620	surios.	2,000 Sierra 2,000		Ciaron on the control of the control	netros. del marco. Esc. Mil	Clases de cada ári	ind ind ind
Esc. Mil.s Esc. Mil.s 7,920 41,500 47,500 55,800 129,620	20102	9,43 90 Sierra (100 Sierra (10		Giano es accionado	netros. del marco.	Clases de cada árbol.	
920 920 500 500 500 500 500		no Sierra 2,000		Silving Silvin	netros. del marco. Esc. Mil.s	Clases de cada árbol. VA	
See Maria & la Diputacion		2,000 Sierra (2,000)		Giorna de Composito de Composit	netros. del marco. Esc. Mil.s Esc.	Clases de cada árbol. VALOI	
The state of the s		,600	1,100 sion 1,47	Ciarron and and and and and and and and and an	netros. del marco. Esc. Mil.s Esc. M	Clases de cada árbol. VALOR T	
Address of the state of the sta		,600	1,100 sion 1,47	General School Constitution of the constitutio	netros. del marco. Esc. Mil.s Esc. Mil.s	Clases de cada árbol. VALOR TOTA	The second of th

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento veinte y nueve escudos y seiscientas veinte milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Junta de Oteo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 30 de Marzo de 1867.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncios particulares.

Con conocimiento de la Autoridad se ha establecido en esta Ciudad, calle de Vitoria, núm. 4, piso bajo, un Memorialista y Copiante equitativo.

ALMONEDA.

En la calle de Fernan-Gonzalez, número 57, cuarto 2.°, se pone en venta todo el moviliario de dicha habitacion. Le constituyen, entre otros muebles de estrado, dormiterio, comedor, cocina y bagilla en perfecto estado y con precios arreglados.

LIBRERÍA VENCUADERNACION

El acreditado Establecimiento de D. Ambrosio Hervias, Plaza Mayor núm. 9, ha sido cedido á D. Roman Hernando, que hasta ahora le tenía en la calle de la Paloma núm. 2, quien atenderá á cuantos encargos se le hagan con toda exactitud y economía en cuanto concierna à Librería, Encuadernacion, objetos de escritorio, papel pintado, etc.

Se encarga de toda clase de suscriciones de obras, periódicos y comedias,
siendo encargado para la venta de ejemplares de las acreditadas galarias titulada «En Teatro y el Museo»; tiene un
abundante surtido de papel pintado à
precios muy arreglados, como tambien
papel fino de escribir y sobres, papel ordinario, lapiceros, plumas, libros rayados y de instruccion.

cion de comedias del teatro antiguo y moderno y obras de todas clases.

necesarios pava la publicacion, o garantir

vincia que se payantoAol los elementos indispensables para el masempena de

ENCICLOPEDIA DE DERECHO

El Boleti noricial ha de publi-

UNA SOCIEDAD DE ABOGADOS

BAJO LA DIRECCION

DE D. JUAN VALERO DE TORNOS.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Se publica por cuadernos mensuales de 128 páginas cada uno, en cuarto español, buen papel y esmerada impresion.

reales; tres meses 50 rs., un año 100, franco de porte.

Se suscribe en Burgos, Liberia y Encuadernación de D. Roman Hernando, Plaza Mayor núm. 9.



A LOS AYUNTAMIENTOS, CORPORACIONES Y EMPLEADOS EN OBRAS.

INSTRUCCION Y MODELOS

para la formacion y curso de los expedientes de construcciones civiles.

Los pedidos se harán à D. Pedro Alvarez, incluyendo en la carta 9 sellos de cuatro cuartos, calle de San Juan, núm. 72, Burgos.

Los Ayuntamientos que hayan recibido la instruccion remitirán del mismo modo los 9 sellos. 5-6

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

mentară per cucura del contratista el